COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5179/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de septiembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.5179/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	13 de Septiembre de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Coyoacán

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información sobre el procedimiento de bajas de funcionarios dentro de la Alcaldía.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la respuesta incompleta.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta completa y contestada por la persona servidora pública a quien se le solicitó la información.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Por medio de la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral se respondieron los tres requerimientos.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR, ya que la respuesta no fue entregada por la persona servidora pública a quien iba dirigida directamente, y **Sobreseer aspectos novedosos**.

PALABRAS CLAVE

Procedimiento, Bajas, Funcionarios, SUN, titular, Incompleta.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5179/2023

En la Ciudad de México, a **trece de septiembre de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5179/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Coyoacán,** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El catorce de julio de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074123001917**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Coyoacán** lo siguiente:

> "SOLICITO A LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, MTRA. MARICARMEN HERNANDEZ GUTIERREZ, INFORME EL PROCEDIMIENTO DE BAJA DE FUNCIONARIOS DE ESTRUCTURA.
>
> 1.-¿SI REQUIERE LA BAJA PARA PROCEDER ANTE EL SISTEMA UNICO DE NOMIAN (SUN), DE ACUERDO A LA CIRCULAR UNO BIS.?
>
> 2.-¿ SI PUEDE EJECUTAR LA BAJA SIN LA RENUNCIA CORRESPONDIENTE O SIN EL PROCEDIMIENTO DE REMOCION DEL CARGO?
>
> 3.- ¿ QUE INFORME BAJO QUE LINEAMIENTO LLEVA A CABO USTED, LA BAJA DE TRABAJADORES DE CONFIANZA?
>
> TODAVEZ QUE DE ACUERDO A LAS CONTESTACIONES EMITIDAS POR ESA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, HAN MANIFESTADO QUE NO ES NECESARIA LA RENUNCIA DEL TRABAJADOR PARA PROCEDER A SU BAJA, ASI COMO TAMPOCO ES NECESARIO EL PROCEDIMIENTO DE REMOCION DEL CARGO. LO QUE PUEDE CONTRAVENIR A LOS LINEAMIENTOS LEGALES ESTABLECIDOS DE ACUERDO A LA CIRCULAR UNO BIS.
>
> SI SOLICITO QUE LA CONTESTACION SI ESTE FIRMADA POR LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION, MTRA. MARICARMEN HERNANDEZ GUTIERREZ." (sic)

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5179/2023

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El diez de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número **ALC/DGAF/SCSA/1330/2023**, de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Control y Seguimiento de Administración y Enlace con la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

"…
Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 13, 192, 208 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y en relación a la solicitud de SISAI 2.0., con número de folio 092074123001917, recibida por correo electrónico el día 14 de julio del presente, mediante el cual solicita:

[Se reproduce la solicitud de información]

Al respecto, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán con número de registro MA-32/071022-COY-1239C6D, por lo que corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Capital Humano, mediante la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, con oficio ALC/DGAF/DCH/SDPYPL/951/2023 de fecha recepción en esta Subdirección y Enlace, el 10 de agosto del presente, proporcionando respuesta a dicha solicitud de información.

[Se reproduce la solicitud de información]

Referente al punto 3, se indica que la "Circular por la que se Establecen los Lineamientos y Procedimientos de Observancia General y Aplicación Obligatoria para la Terminación de los Efectos de Nombramiento del Personal de Base y Base Sindicalizado que presta sus servicios en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México", publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha 12 de febrero de 2020, establece en el apartado de generalidades punto VI!, que la Terminación de los efectos de nombramiento de los trabajadores de confianza, se hará en los siguientes casos:

A) Por renuncia escrita y
B) Por remoción libre tratándose de trabajadores de confianza.

Por lo que la Jefatura de la Unidad Departamental de Movimientos y Registros de Personal dependiente de esta Subdirección, detenta la información de conformidad con sus atribuciones contenidas en el Manual Administrativo vigente.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 7 y 219 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
…" (Sic)

B) Oficio número **ALC/DGAF/DCH/SDPYPL/951/2023,** de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por Subdirector de Desarrollo Personal y Política Laboral, el cual señala lo siguiente:

"…
Por este medio, sobre la solicitud ingresada ante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI 2.0, con número de folio 092074123001917, en la cual se requiere:

[Se reproduce la solicitud de información]

Derivado de lo anterior informo lo siguiente:
1.-¿SI REQUIERE LA BAJA PARA PROCEDER ANTE EL SISTEMA ÚNICO DE NÓMINA (SUN), DE ACUERDO A LA CIRCULAR UNO BIS.?
2-¿ SI PUEDE EJECUTAR LA BAJA SIN LA RENUNCIA CORRESPONDIENTE O SIN EL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DEL CARGO?"

Referente a los puntos 1 y 2, el sistema permite realizar los movimientos de alta, baja, y remoción de cargo, en los días establecidos por el Calendario de Procesos de Nómina (SUN) 2021.

Referente al punto 3, se indica que la "Circular por la que se Establecen los Lineamientos y Procedimientos de Observancia General y Aplicación Obligatoria para la Terminación de los Efectos de Nombramiento del Personal de Base y Base Sindicalizado que presta sus servicios en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México", publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha 12 de febrero de 2020, establece en el apartado de generalidades punto VII, que la Terminación de

los efectos de nombramiento de los trabajadores de confianza, se hará en los siguientes casos:

A) Por renuncia escrita y
B) Por remoción libre tratándose de trabajadores de confianza.

Por lo que la Jefatura de la Unidad Departamental de Movimientos y Registros de Personal dependiente de esta Subdirección, detenta la información de conformidad con sus atribuciones contenidas en el Manual Administrativo vigente.

…" (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El catorce de agosto de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:
"YO SOLICITE QUE LA DIRECTORA GENERAL DIERA RESPUESTA, A FIN DE QUE SE DE CUENTA QUE HAY UN DESCONOCIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD, HEMOS SIDO CLAROS EN LA PETICION DE LA CUAL NO SE ESTA DANDO RESPUESTA A LO SOLICITADO.

USTEDES HAN VALIDADO QUE SE PROCEDIO A LA BAJA DEL TRABAJADOR, AUN CUANDO NO HAY RENUNCIA, Y ESTO ES UN DESPIDO INJUSTIFICADO, LE RECUERDO QUE HAY UN DOCUMENTO CERTIFICADO DONDE SE MENCIONA QUE NO HAY RENUNCIA DE LOS TRABAJADORES.

USTEDES HAN MANEJADO QUE PROCESARON LA BAJA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), DEL CUAL ESTO SE INCURRIO EN RESPONSABILIDAD.

AQUI SEÑALAMOS EL SUSTENTO LEGAL.

DENTRO DE LAS FACULTADES DE ALCALDIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO:
Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:
III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal;

CIRCULAR UNO BIS

VII. TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA

La terminación de los efectos del nombramiento del personal de confianza se hará en los siguientes casos:

A) POR RENUNCIA ESCRITA.
B) POR REMOCIÓN LIBRE DE TRATANDOSE DE TRABAJADORES DE CONFIANZA.

AHI ESTA CLARO EL SEÑALAMIENTO PARA LA BAJA DEL TRABAJADOR.

¿COMO SE LLEVO A CABO LA BAJA DE LOS TRABAJADORES POR RENUNCIA, SI NO SE CUENTA CON LA RENUNCIA?
¿COMO SE LLEVO A CABO LA BAJA DE LOS TRABAJADORES POR REMOCION SI NO SE CUMPLE CON LAS FORMALIDADES YA QUE NO SE CUENTA CON EL AVISO A LA SCG?
¿BAJO QUE LINEAMIENTOS LLEVARON A CABO USTEDES LA BAJA DE LOS TRABAJADORES?

SE LO DIRIJIMOS A LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION PARA QUE LO FIRME ELLA, POR SER FUNCIONARIO DEBERIA FIRMARLO COMO SE SEÑALA EN LA PETICION, Y PORQUE QUEREMOS QUE LO FIRME ELLA, PORQUE ESTO ES UNA CONSTANTE SIEMPRE SE NOS DA LA MISMA RESPUESTA Y LOS TITULARES QUE SON LOS RESPONSABES DE LO QUE PASA EN SU AREA ASUMIRAN RESPONSABILIDAD Y QUIZA NO CONOCE QUE SUCEDE.

ESTA ES LA RAZON POR LO QUE QUEREMOS QUE RESPONDA LA TITULAR DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION REITERANDO NOSOTROS NO TRAEMOS NADA EN CONTRA DE LA ADMINISTRACION SOLO QUEREMOS SUJETARNOS A LOS LINEAMIENTOS LEGALES, YA QUE NOSOTROS NO ESTAMOS INVENTANDO NADA NI ESTAMOS OBRANDO DE MALA FE, SOLO QUEREMOS RESPUESTAS APEGADAS A NORMATIVIDAD.” (sic)

IV. Turno. El catorce de agosto de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5179/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236,

237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5179/2023.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos de la persona recurrente. El veinticinco de agosto y primero de septiembre de dos mil veintitrés, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona recurrente remitió manifestaciones.

25-Agosto-2023

> "…
> 1.-¿ SUSTENTE USTED, YA QUE MENCIONA EL MANUAL ADMINISTRATIVO COMO HERRAMIENTA, PARA PROCEDER A LA BAJA Y SI JURIDICAMENTE SUSTENTA LA VALIDEZ DE LA BAJA?
>
> ¿PORQUE NO SE APEGARON A LA CIRCULAR UNO BIS, QUE NORMATIVAMENTE ES LA QUE CONTIENE EL ARGUMENTO LEGAL PARA PROCEDER A LA BAJA DE LOS TRABAJADORES?
>
> SI LA DIRECTORA GENERAL NO PUEDE DAR CONTESTACION LO SOLICITAREMOS POR COPIA CERTIFICADA Y NO SE PUEDE NEGAR NINGUN TRAMITE.
> …"(Sic)

01-Septiembre-2023

> "...
> ¿HAY ENCUBRIMIENTO POR PARTE DE ESTA AUTORIDAD, EN LA APLICACION DE LAS BAJAS Y NO CONTAR CON LA RENUNCIA CORRESPONDIENTE?
> …" (Sic)

VII. Alegatos. El treinta de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **ALC/JOA/SUT/870/2023**, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia la Alcaldía Coyoacán, el cual señala lo siguiente:

> "[…]
> PRIMERO.- La hoy recurrente manifestó que requería la información consistente en:
>
> [Se reproduce la solicitud de información]
>
> Por lo anterior, se informa que la atención brindada por esta Unidad de Transparencia se debió al oficio ALC/DGAF/SCSA/1330/2023, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, quien a su vez anexo el oficio ALCI/DGAF/DCH/SDPYPL/951/2023, suscrito por la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, por medio de los cuales se da la respuesta a la solicitud del ahora recurrente.
>
> Ahora bien de conformidad con los artículos 2%, 5 y 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se advierte que la causa expuesta para presentar el presente recurso no se encuentra amparada en algún documento generado, administrado o en poder de este Sujeto Obligado Alcaldía Coyoacán, al no formar parte de los artículos citados, en consecuencia se trata de una declaración de índole subjetiva carente de fundamentación y motivación siendo estas esenciales para la emisión de todo acto de autoridad. Por lo que la interposición del presente recurso no es la vía para obtener información no generada, administrada o en posesión de los mismos.
>
> Es importante aclarar que este sujeto obligado realizó una búsqueda exhaustiva, y minuciosa en todos sus archivos de entrada y tramite, registros y bases de datos de conformidad con el principio de congruencia y
>
> exhaustividad y de conformidad con los artículos 3%, Y 7 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México toda vez que existe concordancia entre lo solicitado y requerido por el solicitante y la respuesta proporcionada y la exhaustividad toda vez que se contestó todos y cada uno de los puntos solicitados: Por lo tanto la respuesta emitida guarda relación lógica con lo solicitado atendiendo puntual y expresamente a cada contenido de la solicitud de información pública por lo que se dio cumplimiento al Criterio SO/002/2017.
>
> Precedentes:
> - Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
> - Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la

Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

- Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Cabe hacer mención que tal y como se acredita con las documentales señaladas, se tiene que este Sujeto Obligado dio trámite a la solicitud de información en tiempo y forma y aun con los alegatos en los cuales se actúa, por lo que solicito se considere lo antes señalado, así como los documentos exhibidos, con la finalidad de acreditar que ésta Subdirección de la Unidad de Transparencia actuó apegada a la Ley, y atendió debidamente la solicitud de información con número de folio 092074123001917.

Es de hacer notar que en la interposición del presente recurso de revisión se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

De donde resulta que la ahora recurrente pone en duda la veracidad de la información proporcionada por este sujeto obligado en los oficios ALC/DGAF/SCSA/1330/2023, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, quien a su vez anexo el oficio ALC/DGAF/DCH/SDPYPL/951/2023, suscrito por la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral.

Referente a los puntos 1 y 2, el sistema permite realizar los movimientos de alta, baja, y remoción de cargo, en los días establecidos por el Calendario de Procesos de Nómina (SUN) 2021.

Referente al punto 3, se indica que la “Circular por la que se Establece en los Lineamientos y Procedimientos de Observancia General y aplicación Obligatoria de los Efectos de Nombramiento del Personal de Base y Base Sindicalizado que presta sus servicios en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México”, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha 12 de febrero de 2020, establece en el apartado de generalidades punto VII, que la Terminación de los efectos de nombramiento de los trabajadores de confianza, se hará en los siguientes casos:

A) Por renuncia escrita y
B) Por remoción libre tratándose de trabajadores de confianza.

Por lo que la Jefatura de la Unidad Departamental de Movimientos y Registros de Personal dependiente de esta Subdirección, detenta la información de conformidad con sus atribuciones contenidas en el Manual Administrativo vigente.

Cabe aclarar que la respuesta otorgada por este sujeto obligado se encuentra apegado a los principios de veracidad y buena fe, establecidos en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

> Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, se presumirán ciertas salvo prueba en contrario, aun cuando estén sujetas al control y verificación de la autoridad. Si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.
>
> Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 219 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
>
> Siendo de explorado derecho que de acuerdo a las facultades competencias y funciones de esta Alcaldía, deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentra en sus archivos, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentren, sin la necesidad de elaborar documentos o respuestas como las pida el ahora recurrente para atender su solicitud de información, entregándose la información tal y como consta en sus archivos, siendo aplicable el presente Criterio emitido por el Pleno del Instituto Nacional de acceso a la Información.
>
> […]”

VIII. Cierre. El once de septiembre de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y

VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente[1].

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

> **Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
>
> **I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> **III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> **IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
> **V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> **VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV** del artículo 234 de la Ley de la materia.

[1] Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del ***diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.***

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. En cuanto a esta fracción, el recurrente hizo una ampliación a sus requerimientos de la siguiente manera:

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

> **Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
>
> **I.** El recurrente se desista expresamente;
> **II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> **III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **no se actualiza** alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia y no se ha quedado sin materia el recurso, máxime que el sujeto obligado ratificó los términos de su respuesta original.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si la Alcaldía Coyoacán entregó de forma incompleta.

a) Solicitud de información: Requerimientos sobre el procedimiento de baja de funcionarios de estructura.

Solicito a la dirección general de administración, Mtra. Maricarmen Hernandez Gutierrez, informe el procedimiento de baja de funcionarios de estructura.

1.-¿Si requiere la baja para proceder ante el sistema único de nómina (SUN), de acuerdo a la circular uno bis.?

2.-¿Si puede ejecutar la baja sin la renuncia correspondiente o sin el procedimiento de remoción del cargo?

3.-¿Que informe bajo que lineamiento lleva a cabo usted, la baja de trabajadores de confianza?

Toda vez que de acuerdo a las contestaciones emitidas por esa dirección general de administración, han manifestado que no es necesaria la renuncia del trabajador para proceder a su baja, así como tampoco es necesario el procedimiento de remoción del cargo. lo que puede contravenir a los lineamientos legales establecidos de acuerdo a la circular uno bis.

Sí solicito que la contestación si este firmada por la directora general de administración, Mtra. Maricarmen Hernandez Gutierrez.

b) Respuesta del sujeto obligado: Por medio de la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración y Enlace con la Unidad de Transparencia, en conjunto con la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral se dio contestación; indicando que el sistema permite realizar los movimientos de alta, baja y remoción de cargo, en los días establecidos por el Calendario de procesos de Nómina (SUN) 2021. Sobre el requerimiento dos, explicó que se realiza conforme a la Circular por la que se establecen los Lineamientos y Procedimientos de Observancia General y Aplicación Obligatoria para la Terminación de los Efectos de Nombramiento del Personal de Base y Base Sindicalizado que presta sus servicios en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldía de la Administración pública de la Ciudad de México; y que puede darse por renuncia escrita y por remoción libre, tratándose de trabajadores de confianza.

c) Agravios: Por la entrega de información incompleta, ya que solicitó que una persona servidora pública remitiera la respuesta; asimismo acompañó su agravio por manifestaciones y nuevos requerimientos.

En ese sentido, es claro que la persona recurrente amplió su solicitud de información a través del recurso de revisión, actualizándose la fracción **VI del artículo 248** de la

Ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo conducente es **SOBRESEER los aspectos novedosos,** una vez señalado lo anterior, se continuará con el estudio de los agravios del recurso.

También es preciso indicar que la persona recurrente únicamente se agravió porque la persona servidora pública no le contestó su solicitud, sobre el fondo de los demás cuestionamientos no hubo queja alguna, por lo que es conducente considerarlos **actos consentidos**. Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número **vi.2o. j/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. ll, agosto de 1995, p. 291, que dispone:**

> "ACTOS CONSENTIDOS **TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala**."

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

d) Alegatos: Confirmó su respuesta primigenia, aludiendo que se contestaron todos y cada uno de los puntos solicitados.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **092074123001917**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios

de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Análisis y razones de la Decisión

Primeramente, este Instituto cree indispensable hacer mención **del procedimiento de búsqueda**, que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

> **Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:
>
> **I.** Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;
>
> **II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;
> …
>
> **Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la

finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.
…

Artículo 208. Los **sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
…

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[…]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda

exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el caso concreto, la persona solicitó información sobre el procedimiento de baja de funcionarios de estructura, asimismo especificó que la respuesta la requería por la Mtra. Maricarmen Hernández Gutiérrez.

La Alcaldía proporcionó respuesta a cada uno de los cuestionamientos en tiempo y forma, sin embargo no fue proporcionada por la persona en específico a quién iba dirigida.

Ante esto, esta Institución observó a través de la página oficial del sujeto obligado que, dentro de la Alcaldía, la Dirección General de Administración y Finanzas tiene como Directora General a la persona Servidora Pública a quién se le solicitó la información.[2]

Ahora bien, la respuesta fue enviada por la Subdirección de Desarrollo Personal y Política Laboral.

Dentro del Manual Administrativo, marco organizativo y competencial, se observa que dicha subdirección se localiza dentro de la estructura orgánica de la Dirección general de Administración y Finanzas.[3]

[2] https://coyoacan.cdmx.gob.mx/directorio/administracion.html
[3] https://coyoacan.cdmx.gob.mx/manual_administrativo/911.-MA-32_071022-COY-1239C6D.pdf

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5179/2023

MANUAL
ADMINISTRATIVO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COYOACÁN

ESTRUCTURA ORGÁNICA

NOMENCLATURA	NIVEL
Dirección General de Administración y Finanzas	45
Subdirección de Control y Seguimiento de Administración	29
Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales	40
Subdirección de Recursos Materiales	29
Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones	25
Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios	25
Subdirección de Servicios Generales	29
Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales y Apoyo Logístico	25
Jefatura de Unidad Departamental de Riesgos y Seguros	25
Jefatura de Unidad Departamental de Control y Mantenimiento del Parque Vehicular	25
Dirección de Recursos Financieros	40
Subdirección de Presupuesto	29
Jefatura de Unidad Departamental de Autogenerados	25
Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal	25
Jefatura de Unidad Departamental de Control Contable	25
Jefatura de Unidad Departamental de Tesorería	25
Dirección de Capital Humano	40
Subdirección de Administración de Capital Humano	29
Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos	25
Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Organización	25
Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral	29
Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y Registros de Personal	25
Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales y Capacitación	25

En ese orden de ideas, la Subdirección de Desarrollo Personal y Política Laboral cuenta con las siguientes funciones:

PUESTO: Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral

- Vigilar que la estructura ocupacional de la Alcaldía Coyoacán sea acorde al último dictamen autorizado a fin de que todas las áreas operativas y administrativas se encuentren en servicio.
- Supervisar el trámite y expedición de los nombramientos del personal de estructura, base y lista de raya base, que se generen en la Alcaldía de Coyoacán en el Sistema Único de Nómina, con el fin de formalizar la relación laboral entre el trabajador y la Alcaldía Coyoacán.
- Supervisar el proceso de Detección de Necesidades de Capacitación para el personal de la Alcaldía Coyoacán, así como el Programa de Enseñanza Abierta para los trabajadores, conforme a las disposiciones emitidas por la Dirección General de Administración de Personal y Administración de Finanzas, a fin de mejorar la calidad y eficiencia laboral de los trabajadores de la Alcaldía Coyoacán.
- Apoyar en el marco de sus atribuciones los acuerdos que determine la Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Subcomité de Capacitación a fin de que los trabajadores cuenten con los conocimientos y herramientas necesarios para el buen desempeño de su trabajo.
- Verificar la integración del Programa Anual de Servicio Social de la Alcaldía Coyoacán a fin de contar con los cursos idóneos para garantizar el cumplimiento de los trabajos encomendados.
- Supervisar los trámites realizados ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado de las prestaciones y servicios médicos de los Trabajadores de la Alcaldía, con la finalidad de asegurar la asistencia médica de los trabajadores de la Alcaldía Coyoacán.
- Coordinar el Sistema de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles de acuerdo a la normatividad establecida, a fin de incentivar la productividad de los trabajadores de la Alcaldía Coyoacán.
- Promover y difundir las relaciones individuales y colectivas con la finalidad de propiciar un clima laboral satisfResponsable de la Actividadio entre los trabajadores de la Alcaldía Coyoacán.
- Evaluar las peticiones realizadas por las diferentes secciones sindicales acreditadas en la Alcaldía Coyoacán para el oportuno cumplimiento, en beneficio de la base trabajadora.
- Solicitar a la Secretaria de Finanzas la aplicación del porcentaje por concepto de pensión alimenticia para dar cumplimiento de lo instruido por el H. Tribunal de lo Familiar de la Ciudad de México, en materia de Pensiones Alimenticias.
- Supervisar el adecuado suministro de documentos necesarios a la Dirección Jurídica de la Alcaldía Coyoacán, en caso de juicios laborales, a fin de conformar la defensa del Gobierno de la Ciudad de México.
- Coadyuvar en la ejecución de los trámites conducentes para dar cabal cumplimiento a los Laudos Condenatorios y trámites complementarios de timbrado, SAR, FOVISSSTE y reconocimiento de antigüedad.

Se desprende que efectivamente **cuenta con atribuciones para emitir la respuesta** y **se valida**, sin embargo, también resulta que a pesar de estar dentro del área de la Dirección de Administración y Finanzas, **no se remitió a la titular, para que se entregara la respuesta tal y como lo solicitó la persona recurrente**.

El siguiente estudio se robustece con las atribuciones de la Titular de la Dirección:

PUESTO: Dirección General de Administración y Finanzas

- Asegurar una administración transparente en la aplicación de los Recursos Financieros, Recursos Humanos y Servicios Contratados por esta Alcaldía.
- Promover el proceso de planeación para dar cumplimiento a las metas institucionales.
- Coordinar la aplicación de políticas y programas, orientados a la mejora de la gestión de esta Alcaldía conforme a las disposiciones aplicables.
- Vigilar el control financiero del gasto, en cuanto a pago de nómina del personal de base y confianza, así como a los prestadores de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios o cualquier otra forma de contratación.
- Promover políticas orientadas al desarrollo organizacional para garantizar el funcionamiento de las Unidades Administrativas.
- Coordinar la atención a los programas e iniciativas de gobierno que establezcan las dependencias competentes de la Administración Pública.

Es por ello, que este Instituto considera que no fue exhaustivo el sujeto obligado, y el agravio es parcialmente **FUNDADO.**

Así las cosas, a excepción de que, la respuesta complementaria no fue remitida a la persona recurrente, es por ello, que este Instituto solicita **MODIFICAR** la respuesta.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Se deberá remitir la respuesta bajo contestación de la Titular de la Dirección general de Administración y Finanzas a través del Medio señalado por la persona recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en **un plazo de diez días** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** y **SOBREESEE ASPECTO NOVEDOSO** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar

cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.